RESOLUCION 713/2008
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Registro Nacional de Obras Sociales. Inscripción de la Obra Social de Petroleros Privados (OS.PE.PRI).
del 15/08/2008; Boletín Oficial 22/08/2008

VISTO el Expediente Nº123915/2007-SSSALUD (Cpos. I/V); y
CONSIDERANDO:
Que por el Expediente del VISTO tramita la solicitud de inscripción de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI), en los términos del artículo 1º, inciso a) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.
Que al efecto, la asociación gremial acompaña el padrón de afiliados (fs.234/880), el Programa Médico Asistencial (fs.979/1061) y el Presupuesto de Recursos y Gastos (fs.1066/1070).
Que las Gerencias de Control Prestacional y Económico Financiero se expidieron sobre la solicitud, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.
Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.
Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la nueva Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.
Por ello,
EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º- Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, a saber: las Provincias de Río Negro y Neuquén.
Art. 2º- A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del

ejercicio del derecho de opción de cambio, previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º- Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º- Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Héctor A. Capaccioli.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos